

C.A. de Concepción
SYS/ccv

Concepción, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Al recurso de folio 1:

A lo principal, primer y segundo otrosíes:

Visto:

Constatándose de los hechos expuestos en la presente acción constitucional, que éstos no constituyen vulneración de alguna de las garantías constitucionales señaladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, toda vez que lo que se pretende a través del presente arbitrio constitucional es impugnar una resolución judicial, respecto de la cual existen vías recursivas expresamente contempladas por el legislador al efecto, tal como lo pretende en el petitorio de su recurso; y de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales se declara inadmisibile el recurso de protección deducido.

Al tercer y cuarto otrosíes: Téngase presente.

Regístrese y archívese.

N°Protección-68034-2022.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Carlos Del Carmen Aldana F., Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Waldo Sergio Ortega J. Concepcion, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

En Concepcion, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.